



1617

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

08 JUL. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°30/2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°213/1953, sobre Ordenanza de Aduanas; el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N°1300/2006, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.997, de 01.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, incorpora a la Ordenanza de Aduanas el artículo 23 ter, que establece que, en el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibrage, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4.449, de 12.09.2019, se modificó el primer párrafo de la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que para la exportación de las mercancías clasificadas en las partidas 71.06 y 71.08, exceptuando aquellas que posean una pureza entre un 99,7% y 99,9% deberán ser sometidas al proceso de control de peso, extracción de muestras, entre otros; y se deberá contar con un informe de peso emitido por un organismo de inspección certificado ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la citada Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que el Decreto Supremo N°2026, publicado en el Diario Oficial el 09.01.2020, modifica el artículo 12 del Decreto N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, otorgando un plazo de 36 meses para que las entidades certificadoras, esto es habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, den cumplimiento a lo establecido en este, contados desde la fecha de su publicación (09.07.2018), el que podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

Que, conforme a lo informado por la Subdirección de Fiscalización no existen en la actualidad en el mercado nacional organismos de inspección certificados que participen en el control de las exportaciones de metales preciosos.

Que, en consideración a lo anterior y por razones de buen servicio resulta necesario incorporar una disposición excepcional y transitoria respecto de lo establecido en la letra g, del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N° 8, del DFL 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. Para efecto de lo establecido en la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el caso de la exportación de mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 71.06 y 71.08 deberán ser sometidas a los procesos de control de peso, extracción de muestra y análisis químico; y se deberá contar con un informe de peso del material embarcado que ampara el DUS, emitido por el exportador en el formato adjunto a la presente resolución.
- II. La norma señalada anteriormente tendrá aplicación excepcional y transitoria hasta el 09 de enero de 2022.
- III. Por razones de buen servicio, las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a contar de la fecha de su emisión, sin esperar la total tramitación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



14274
SCO/CLH/ KCI/RPV/VSP

Distribución:

- Aduanas Arica/Punta Arenas
- Subdirectores, Deptos. y Subdeptos. DNA
- Cámara Aduanera de Chile A.G.
- Anagena A.G.



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



INFORME DE PESO

METALES PRECIOSOS QUE AMPARA EL DUS (*indicar N° DUS o N° Interno de Despacho*)

I. INFORMACIÓN GENERAL

N° Informe de peso / Fecha:
DUS o N° Int. despacho / Fecha:
Exportador:
Consignatario:

Aduana:
Cantidad de ítems del DUS:
RUT exportador:

II. PESO EMBARCADO POR ÍTEM (*replicable para cada Ítem*)

N° de ítem del DUS:
Código arancelario:
Lugar de toma de muestra:
Fecha de muestreo (inicio y término):
Cantidad de barras a exportar:
Cantidad de barras muestreadas:

Número de coladas:
Tipo de embalaje:

III. PESO EMBARCADO DEL DUS

Peso bruto total del embarque [kg]:

Nombre, firma y timbre del Representante Legal